TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN

SALA 1

RESOLUCIÓN Nº 120-2024-OS/TASTEM-S1

Lima, 04 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente Nº 202300200794 que contiene el recurso de apelación de fecha 4 de setiembre de 2024 interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. (en adelante, Electro Oriente), representada por el señor Nilton Chávez Morillas, contra la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin Nº 2696-2024 del 12 de agosto del 2024, mediante la cual se la sancionó por incumplir el *"Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión"* (en adelante, el Procedimiento de Fiscalización), aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 091-2021-OS-CD, en el periodo correspondiente al año 2022.

CONSIDERANDO:

<u>ANTECEDENTES</u>

1. Mediante la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin Nº 2696-2024 de fecha 12 de agosto del 2024, se sancionó a Electro Oriente con una multa de 15.62 (quince con sesenta y dos centésimas) UIT, por incumplir el Procedimiento de Fiscalización en el año 2022, conforme se aprecia a continuación:

Infracción	Sanción UIT
Haber presentado información incompleta a Osinergmin en relación al PIT 2021-2025, durante los meses de enero a diciembre de 2022. **<u>Norma incumplida:</u>** literal c) del artículo 13 del Procedimiento[1].	15.62

Cabe señalar que la primera instancia indicó que el incumplimiento imputado a Electro Oriente es sancionable conforme al numeral III del Anexo Nº 21 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución Nº 221-2021-

[1] **PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES DE LOS SISTEMAS SECUNDARIOS Y COMPLEMENTARIOS DE TRANSMISIÓN – RESOLUCIÓN OSINERGMIN Nº 091-2021-OS-CD**
"Artículo 13.- Infracciones sancionables
Constituyen infracciones pasibles de sanción, aplicables a los Titulares las siguientes:
(…)
c) Presentar información inexacta o incompleta a Osinergmin, de acuerdo a lo previsto en el cuadro consignado en el artículo 7 del presente procedimiento.
(…)"

OS/CD[2].

2. Por escrito presentado el 4 de setiembre de 2024, Electro Oriente interpuso recurso de apelación contra la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin Nº 2696-2024.

   Como sustento de su impugnación, Electro Oriente precisa que mediante Carta Nº G-579-2023 y el Informe Técnico Nº GPP-117-2023, remitió a Osinergmin los descargos a los incumplimientos imputados, en los que se señala que los elementos aprobados en el PIT 2021-2025 corresponden a la ampliación de la Subestación de Moyobamba, los cuales han sido aprobados para el año 2021.

   Asimismo, señala que, de manera reiterativa, manifestó a este organismo que en el anexo Nº 1 del Decreto de Urgencia Nº 048-2021, está considerado "*El Proyecto de la Ampliación de la Subestación Moyobamba*"; y que el Ministerio de Energía y Minas (Minem) le comunicó mediante Oficio Nº 337-2021-MINEM/DGER de fecha 23 de junio de 2021, lo siguiente: *"(…) se apela a su pronta atención cancelando los procesos de selección a los proyectos aludidos (…)".*

   Asimismo, señaló haber solicitado a Osinergmin considerar que ha existido una causal de fuerza mayor que afectó los plazos de ejecución de los elementos considerados en el PIT 2021-2025 para el año 2021. En efecto, menciona que Electro Oriente realizó las gestiones para la aprobación del expediente técnico de obra y, posteriormente, con fecha del 28 de mayo de 2021, se convocó el proceso de selección LP-SM-8-2021-EO-L-1, para la contratación de la ejecución de obra. No obstante, en cumplimiento de lo solicitado por el Minem, procedió con las gestiones legales para cancelar los procesos de licitación; considerándose una causal de cancelación de fuerza mayor, y que, mediante la Resolución de Gerencia General Nº G-137-2021, se canceló el proceso de selección LP-SM-8-2021-EO-L-1. Ello conllevó a que Electro Oriente no cumpla con los requisitos para la solicitud de Reprogramación de Elementos de Obras en Curso, e

---

[2] **ANEXO Nº 21 DE LA ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD – RESOLUCIÓN OSINERGMIN Nº 221-2021-OS/CD**
"III. MULTA POR PRESENTAR INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA
Por presentar a Osinergmin información inexacta o incompleta por medio electrónico o físico, según corresponda, de acuerdo a lo previsto en el cuadro
consignado en el artículo 7 del Procedimiento. Las sanciones se calculan anualmente, evaluando de forma mensual los reportes mensuales y/o la información específica remitidos por el Titular.
El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en caso de incumplimientos, se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$m_{inex} = 1{,}3017\ UIT * n$$

Donde:
mi_{nex} *= Multa anual expresada en UIT.*
n = Número de veces que el Titular presentó información inexacta o incompleta en un año calendario (se entiende año calendario el periodo entre el 1 de enero y 31 de diciembre).

indefectiblemente no cumplir con la puesta en servicio de los elementos aprobados en el PIT 2021-2025 para el año 2021.

La recurrente señala, a su vez, que luego de la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 048-2021, ha cumplido con las disposiciones encargadas por el Minem, por lo que, en los reportes mensuales del PIT 2021-2025 desde el mes de junio de 2021, ha considerado las siguientes actividades en el cronograma para el cumplimiento del citado PIT:

a) Firma de convenio Interinstitucional para el Financiamiento de la Ejecución de obra.
b) Firma de convenio específico para la Ejecución de obra.
c) Transferencia de Recursos de Financiamiento según el Decreto de Urgencia Nº 048-2021.
d) Actos preparatorios para el proceso de selección de obra y supervisión.
e) Proceso de selección de Contratista de Obra.
f) Proceso de selección de Supervisión de Obra.
g) Ejecución de obra.

Así, la concesionaria indica que *"lógicamente el plazo de ejecución de los elementos considerados para el año 2021 del PIT 2021-2025 conlleven a fechas superiores al año 2021; esto debido a los plazos de las actividades del Decreto de Urgencia Nº 048-2021 y el mismo plazo de ejecución de la obra"* (Sic.)

Electro Oriente indica que en los reportes mensuales para el año 2022, específicamente en el cronograma (archivo MS Project y pdf) para el año 2022, solamente se han establecido actividades inherentes al Decreto de Urgencia Nº 048-2021; por lo que lo indicado por Osinergmin sobre la afectación de la planificación de la fiscalización quedaría sin sustento*, "puesto que para el año 2022, no evidenció las actividades de ejecución de obra; ya que en dichas actividades pueden realizar la correspondiente fiscalización (suministro, montaje, obras civiles, obras electromecánicos y puesta en servicio)."* (Sic). Finalmente, indica que la información remitida por Electro Oriente en los archivos MS Project y pdf, no se deben considerar como una Información INCOMPLETA; al respecto señala que Osinergmin, unilateralmente, busca perjudicar económicamente mediante la aplicación de multas por supuestos incumplimientos sin considerar las consecuencias externas establecidas por el Decreto de Urgencia Nº 048-2021.

3. Mediante Memorándum Nº DSE 593 - 2024, recibido el 13 de setiembre de 2024, la División de Supervisión de Electricidad remitió los actuados al TASTEM, el cual luego de haber realizado la evaluación del expediente y de la normativa vigente, ha llegado a las conclusiones que se señalan a continuación.

ANÁLISIS DEL TASTEM

4. Respecto a lo alegado en el numeral 2 de la presente resolución, corresponde señalar que el Procedimiento de Fiscalización aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 091-2021-OS-CD, vigente a partir del 1 de mayo de 2021, estableció las disposiciones para la fiscalización del cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión Eléctrica vigente, y la suscripción de las Actas de Verificación de Alta y/o Actas de Verificación de Baja de los Elementos aprobados en el Plan de Inversiones. Tales disposiciones son de aplicación obligatoria para la fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT)[3].

   De acuerdo con ello, el citado Procedimiento - en su numeral 5.2 - señala que Osinergmin realiza la fiscalización del cumplimiento del Plan de Inversiones (PI) y para tales efectos los Titulares deben reportar en archivo de MS Project, el estado de avance de la implementación de todos los Proyectos asignados en el Plan de Inversiones, considerando los principales hitos. Dicha presentación se realiza durante el periodo de ejecución del Plan de Inversiones. Alternativamente, puede usarse un software similar que tenga la capacidad de hacer seguimiento a los hitos principales y la ruta crítica del proyecto[4].

---

[3] **PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES DE LOS SISTEMAS SECUNDARIOS Y COMPLEMENTARIOS DE TRANSMISIÓN – RESOLUCIÓN OSINERGMIN Nº 091-2021-OS-CD**
*"**Artículo 1.- Objeto***
Establecer el procedimiento para la fiscalización del cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión Eléctrica vigente, y la suscripción de las Actas de Verificación de Alta y/o Actas de Verificación de Baja de los Elementos aprobados en el Plan de Inversiones.

Artículo 2.- Alcance
El presente procedimiento rige obligatoriamente para la fiscalización del cumplimiento, de parte de los Titulares, del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante, "SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante, "SCT").".

[4] **PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES DE LOS SISTEMAS SECUNDARIOS Y COMPLEMENTARIOS DE TRANSMISIÓN – RESOLUCIÓN OSINERGMIN Nº 091-2021-OS-CD**
"Artículo 5.- Proceso de fiscalización
(…)
5.2 Osinergmin fiscaliza el cumplimiento del Plan de Inversiones; para ello, los Titulares deben reportar en archivo de MS Project, el estado de avance de la implementación de todos los Proyectos asignados en el Plan de Inversiones, considerando los principales hitos tales como finalización de estudios, autorizaciones, gestión y adquisición del terreno (cuando corresponda), suministro de materiales, Puesta en Servicio, entre otros; asimismo, debe indicarse las tareas de la ruta crítica del Proyecto. Dicha presentación se realiza durante el periodo de ejecución del Plan de Inversiones, sin que esto constituya una limitación para supervisar los demás aspectos considerados en los contratos de concesión y la normativa eléctrica. Alternativamente, puede usarse un software similar que tenga la capacidad de hacer seguimiento a los hitos principales y la ruta crítica del proyecto.
En caso no se cumpla con la fecha del hito consignada en el referido reporte, se debe informar, en el plazo inmediato siguiente donde corresponde presentar la información, adjuntando los sustentos que correspondan, así como, la actualización del reporte con la recalendarización para cumplir con la fecha prevista del Plan de Inversiones."

En concordancia con ello, el ítem 1 del cuadro consignado en el artículo 7 del Procedimiento de Fiscalización, establece que el reporte actualizado del estado de avance en la ejecución de los proyectos o elementos asignados en el PI, se presenta de manera mensual mediante archivo de MS Project o similar. Asimismo, establece que los reportes se efectúan inclusive si no existe avance[5].

En el presente caso, la División de Supervisión de Electricidad evaluó el cumplimiento de Electro Oriente respecto de las disposiciones del Procedimiento de Fiscalización durante el año 2022. Así, del Informe de Fiscalización Nº 101-2023-OS-GSE-DSE/USTE, se desprende que la concesionaria presentó 12 reportes de avance mensual (enero a diciembre) correspondiente al PI 2021-2025, durante el año 2022, a través del portal "PISST" de Osinergmin.

De la evaluación de dichos reportes, la División de Supervisión de Electricidad, según se desprende del citado Informe de Fiscalización, determinó lo siguiente:

"***Tabla 4. Presentación de la información del PI 2021-2025***

MES	***PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PI 2021-2025***
ENE 2022	*1. Los cronogramas MS Project del Proyecto Nº 1 (SET MAT/AT Moyobamba) considera la fecha de puesta en servicio para el 2023 (reportes de enero a mayo) y para el año 2024 (reportes de junio a diciembre), cuando la fecha de puesta en servicio aprobada es para el 2021. El Titular no ha solicitado la reprogramación del proyecto.*
FEB 2022	
MAR 2022	
ABR 2022	
MAY 2022	

[5] **PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES DE LOS SISTEMAS SECUNDARIOS Y COMPLEMENTARIOS DE TRANSMISIÓN – RESOLUCIÓN OSINERGMIN Nº 091-2021-OS-CD**
"Artículo 7.- Descripción de la información, frecuencia, medio de entrega y plazos
La descripción de la información requerida, así como la frecuencia, medio de entrega y plazos para transferencia y/o remisión de la información a Osinergmin, se indican a continuación:

Ítem	***Descripción***	***Frecuencia y medio de entrega***	***Plazo***
Avance del Plan de Inversiones			
1	*Reporte actualizado del estado de avance en la ejecución de todos los Proyectos o Elementos asignados en el Plan de Inversiones, considerando los principales hitos y las tareas de la ruta crítica del Proyecto. Asimismo, debe enviar el resumen del estado de cada Elemento en Ms Excel (Altas y Bajas)*	*Mensual vía el sistema integrado de información técnica de la DSE (extranet1) mediante archivo de MS Project, o similar, y Ms Excel, o la ventanilla virtual de Osinergmin, de no estar habilitada la extranet.* *(Los reportes se efectúan inclusive si no existe avance).* *En caso no se cumpla con la fecha del hito consignada en el referido reporte, se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 5.2 del presente procedimiento*	*Hasta el quinto día hábil de cada mes.*

(…)"

JUN 2022	*2. Los cronogramas MS Proyect no muestran el % completado (avance) de las tareas, debido a esto no ha sido posible visualizar el estado real de avance de las actividades programadas.*
JUL 2022	
AGO 2022	
SET 2022	*3. De abril a junio, el Titular no presenta los cronogramas en formato MS Project, lo presenta en formato PDF.*
OCT 2022	
NOV 2022	
DIC 2022	

(…)"

De este modo, la Autoridad de Fiscalización determinó que Electro Oriente presentó información inexacta (según lo detallado en el numeral 1 del cuadro precedente) e información incompleta (según lo indicado en los numerales 2 y 3 del cuadro precedente), que constituye una infracción según lo dispuesto en el literal c) del artículo 13 del Procedimiento de Fiscalización[6].

Ahora bien, debe precisarse que en el Informe de Instrucción Nº DSE-FGT-34, luego de la evaluación de la Carta Nº G-579-2023 y sus anexos (referida en el recurso de apelación), la Autoridad Instructora archivó el incumplimiento referido a presentar información inexacta, señalando lo siguiente:

> *"(…) se observa que los elementos observados se encuentran incluidos en los alcances del Decreto de Urgencia Nº 048-2021 se autorizó excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas la formulación, evaluación, ejecución y declaratoria de viabilidad del Programa "Plan de Inversiones de Transmisión 2013 – 2017, 2017 – 2021 y 2021 – 2025 – Programa PIT", como la gestión y administración de recursos financieros del mismo para viabilizar los proyectos de las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito del FONAFE, lo que es concordante con que el Agente Fiscalizado haya actualizado el cronograma de puesta en servicio de los elementos, teniendo en cuenta las actividades necesarias para el cumplimiento de dicha normativa, <u>no pudiéndose tomar como inexacta dicha información por ya haberse excedido en la realidad, la fecha original prevista para su puesta en servicio (2021)</u>."* Subrayado agregado

De acuerdo con ello, debe precisarse que el incumplimiento imputado en el presente caso está únicamente relacionado con la presentación de información incompleta a Osinergmin, al haberse verificado que, i) los cronogramas MS Proyect no muestran el avance de las tareas, no permitiendo conocer el avance real de las actividades

[6] Ver nota a pie de página Nº 1

programadas; y que, ii) de abril a junio del año 2022, el Titular no presenta los cronogramas en formato MS Project, solo lo presenta en formato PDF[7].

Precisado ello, debe señalarse que, en el recurso de apelación, Electro Oriente presenta argumentos referidos a la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 048-2021, por el cual señala que se afectaron los plazos de los elementos considerados para el PI 2021-2025, detallando además las actividades que ha considerado en los reportes mensuales, desde el mes de junio de 2021, en atención al citado Decreto de Urgencia.

En relación a ello, de acuerdo con lo previamente expuesto, se desprende que, en el presente caso, se ha archivado el incumplimiento referido a presentación de información inexacta, justamente en atención al Decreto de Urgencia Nº 048-2021, considerándose que las disposiciones del citado Decreto modificaron, en efecto, las fechas de puesta en servicio, como indicó la recurrente. Asimismo, debe señalarse que en el procedimiento administrativo sancionador no se ha imputado infracción alguna relacionada al incumplimiento de plazos establecidos en el Procedimiento de Fiscalización.

Por último, debe precisarse que en el presente caso no han sido materia de observación las actividades que la recurrente ha considerado en los reportes mensuales presentados, sino, cabe reiterar, que en el procedimiento sancionador se imputó la presentación de información incompleta, dado que se advirtió que los cronogramas presentados, al no mostrar el avance de las tareas, no permitían conocer el estado real del avance de las actividades programadas, y además se advirtió que de abril a junio de 2022 no se presentaron cronogramas en formato MS Project o en formato similar.

Así, se verifica que los argumentos citados y presentados en el recurso de apelación, no se encuentran relacionados con el incumplimiento imputado en el procedimiento administrativo sancionador, por lo que, no corresponde a este Tribunal proceder con la evaluación de los mismos.

De otro lado, en el recurso de apelación se señala que la afectación a la planificación de la fiscalización referida por el órgano sancionador carece de sustento. Al respecto, debe señalarse que con independencia de la afectación a las labores de fiscalización de Osinergmin que pueda ocasionar la infracción imputada[8], la responsabilidad

---

[7] Sobre el particular, es pertinente mencionar que en la resolución de sanción se precisó que el programa MS Project cuenta con herramientas específicas que facilitan la ejecución de la fiscalización, mientras que el archivo PDF se limita a la visualización y no puede considerarse equivalente dentro de la categoría de "similar" establecida en el Procedimiento. En relación a ello, la recurrente no ha presentado argumento alguno cuestionando lo señalado por el órgano sancionador.

[8] Cabe señalar que, en la resolución de sanción sobre la afectación a las labores de fiscalización indicó lo siguiente:

"4.3 Respecto a haber presentado información incompleta a Osinergmin en relación al PIT 2021- 2025, durante los meses de enero a diciembre de 2022

administrativa dentro del marco de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de Osinergmin es objetiva[9], por lo que, a fin de determinar la responsabilidad administrativa de la infracción imputada, en el presente caso bastará con la verificación de los incumplimientos al Procedimiento de Fiscalización por parte de Electro Oriente, como ha sucedido en el presente caso, que se ha verificado que la recurrente ha presentado información incompleta en sus reportes mensuales referidos al PI 2021-2025.

Finalmente, debe mencionarse que, en el recurso de apelación sobre el incumplimiento imputado, la recurrente únicamente ha señalado lo siguiente:

> *"Finalmente, la información remitida por Electro Oriente S.A. en los archivos MS Project y pdf, no se deben considerar como una Información INCOMPLETA; por lo que, se evidencia que OSINERGMIN unilateralmente busca perjudicar económicamente mediante la aplicación de multas por supuestos incumplimientos de Electro Oriente S.A.; sin considerar las consecuencias externas establecidas por el Decreto de Urgencia Nº 048-2021"*

De este modo, si bien Electro Oriente indicó que no se debe considerar "una información incompleta" no presenta argumentos y medios probatorios en su recurso de apelación que sustenten lo indicado.

Asimismo, en relación a dicho argumento, es pertinente reiterar que en el procedimiento administrativo sancionador si se ha efectuado el análisis de las consecuencias del Decreto de Urgencia Nº 048-2021, el cual, motivó el archivo del incumplimiento referido a

---

(…)

Siendo así, se puede observar que el Agente Fiscalizado no ha presentado descargos destinados a refutar la omisión del porcentaje de las tareas completadas en los archivos MS Project enviados durante 2022. Es importante señalar que el estado de avance en la implementación del elemento, reflejado en los archivos MS Project como porcentaje completado, es un aspecto fundamental a considerar. La falta de este dato genera incertidumbre en la planificación de la fiscalización que debe llevar a cabo Osinergmin.

(…)
En ese sentido, aunque el Agente Fiscalizado presentó archivos en formato PDF en lugar de los archivos MS Project, es importante destacar que la ausencia de la información en el formato requerido por el Procedimiento impactó negativamente en el proceso de planificación de la fiscalización. Esto se debe a que MS Project cuenta con herramientas específicas que facilitan la ejecución de la fiscalización, mientras que el archivo PDF se limita a la visualización y no puede considerarse equivalente dentro de la categoría de "similar" establecida en el Procedimiento."

[9] De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin aprobado por Resolución Nº 208-2020-OS/CD, que dispone lo siguiente:
"***Artículo 24.- Determinación de responsabilidad***
24.1 La responsabilidad administrativa es determinada por Osinergmin de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente. "

presentación de información inexacta de acuerdo a lo desarrollado en el presente numeral.

Además, debe precisarse que conforme se desprende del numeral 4.4 de la resolución de sanción en el presente caso, se ha efectuado el cálculo de la multa conforme el numeral III del Anexo Nº 21 de la Escala de Multas y Sanciones aprobado por Resolución Nº 221-2021-OS/CD, que de manera expresa establece la fórmula a aplicar para los incumplimientos al Procedimiento de Fiscalización, en este caso, específicamente al incumplimiento relacionado a la presentación de información incompleta.

Conforme lo expuesto, y advirtiéndose que la concesionaria no ha presentado argumento o medio probatorio alguno que desvirtúe la infracción imputada, corresponde desestimar los argumentos presentados en el recurso de apelación.

De conformidad con los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16º del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2018-OS/CD; y lo dispuesto en el literal e) del numeral 228.2 de artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. contra la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin Nº 2696-2024 del 12 de agosto del 2024, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** dicha resolución en todos sus extremos.

Artículo 2º. - Declarar agotada la vía administrativa.

Con la intervención de los señores vocales: Luis Eduardo Chacaltana Bonilla, Iván Eduardo Castro Morales y Luis Eduardo Ramírez Patrón.

[illegible]na»

Firmado Digitalmente por:
CHACALTANA BONILLA
Luis Eduardo FAU
20376082114 hard
Fecha: 04/10/2024 10:47:06

PRESIDENTE